

de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4533, que aprueba la Resolución Nº 147-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9335, del 24 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4533

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIA CHEICO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 71—71—C del 21 de mayo de 1971, aprobada por el Decreto Nº 2102 del 21 de marzo de 1972;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento en el porcentaje de la exoneración de que disfruta, así como el que se sustituya la lista de materias primas y materiales;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 147—73—MC del Di-

rectorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973, que copada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 147—73—MC

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIAS CHEICO, C. por A., clasificada en la Categoría “C”, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, por el término de 15 años, mediante Resolución N° 71—71—C del 21 de mayo de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 2102, de 21 de marzo de 1972, ha pedido se aumente el porcentaje de la exoneración que disfruta para la fabricación de estufas para gas propano, hasta un 90%, por el resto del período de la clasificación, así como el que se sustituya la lista de materias primas y materiales que figura en la citada Resolución.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución N° 71—71—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 71—71—C, para elevar hasta un 90% el porcentaje de la exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. por A., sobre las materias primas y materiales necesarios para la fabricación de estufas para gas propano, que figuran en la mencionada Resolución, así como sustituir la lista de los artículos que

figuran en el Decreto N° 2102 por la que se indica a continuación, por el resto de período de la exoneración.

Cantidades Anuales	nombre de los artículos
60,000 Unids.	tubos de hierro maleable desde 3/8 largo aproximadamente.
720,000 kilos	chapas de acero laminado en caliente o frío, en ro-los y/o planchas tama- ño comercial, con un espesor hasta 2 mm.
216,000 Pies	tubería de cobre desde 1/4 hasta 1/2" de diámetro
70,000 Kilos	fibras de vidrio para aislamiento del horno
120,000 Kilos	porcelana blanca y/o colorada
75,000 Pies	tubería de aluminio anodizada desde 1/16 hasta 3/8" de diámetro con un largo de 3 metros aproximadamente
7,500 Gls.	diluyente de pintura
7,500 Gls.	antioxidante
30,000 Kilos	limpiadores de metal (productos quí- micos) como sigue: ácido sulfúrico, soda ash y borax
280,000 Unids.	conexiones de bronce y/o aluminio pa- ra estufas.
6,000 Grs.	tornillos de acero en tamaños diversos
24,000 Unids.	vidrio de seguridad para hornos
500 Kilos	remaches de metal

280,000 Unids.	reguladores para control de gas en la estufa
130,000 Unids.	bases y tapas de quemadores de hierro y/o ca.amina para estufas
128,000 Unids.	quemadores de hierro con su tapa de bronce
257,000 Unids.	parrillas de hierro fundido o cromadas
289,000 Unids.	manecillas plásticas con su cubrefalta metálico
24,000 Unids.	paneles de hierro o respaldo
24,000 Unids.	barras de hierro (tiradores de puertas)
24,000 Unids.	piezas de hierro (piloto automático)
24,000 Unids.	bisagras de hierro cromado o no para la puerta del horno en diferentes tamaños
24,000 Unids.	zócalos porta bombillos para el horno
24,000 Unids.	termostato para control de temperatura en el horno
125,000 Unids.	tubos de hierro con baño de cadmio con un diámetro desde un 1/4 a 1/2 pulgada por aproximadamente 3 metros cada uno de largo.

NOTA: La exoneración del renglón 280,000 unidades de conexiones de bronce y/o aluminio para estufas, tendrá vigencia solamente por término de un año, esto es hasta que la empresa Cilindros Nacionales, C. por A., inicie su producción, u otra firma industrial local.

SEGUNDO: Fijar en 8 años los beneficios de la clasifica-

ción otorgados a INDUSTRIAS CHEICO, C. por A., por el término de 15, por haber cambiado su ubicación del Municipio de San Cristóbal a la Zona Industrial de Herrera, según lo establece la Ley N° 299 para las empresas que se instalen en Santo Domingo, Distrito Nacional.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 2102.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Modificar en cuanto sea necesario el Decreto N° 2102, del 21 de marzo de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER